

Presentación de la mesa temática “Políticas lingüísticas y legislación”

Roberto Bein
Facultad de Filosofía y Letras (UBA)

Queremos presentar en esta mesa algunos resultados de la investigación del proyecto UBACyT F-406 (2008-2010) titulado “La regulación oficial de la situación lingüística argentina: un estudio de la legislación lingüística desde la sociología del lenguaje”.¹ Para ello introduciré brevemente el tema de la legislación lingüística.

1. Definición

Llamamos *legislación lingüística* toda norma legal que se refiere exclusiva o parcialmente al uso de las lenguas en una comunidad. Ejemplos de normativa exclusivamente lingüística es la ley que en 2004 cooficializó el guaraní como “lengua oficial alternativa” de la provincia de Corrientes; ejemplo de legislación que incluye asuntos lingüísticos es la Constitución Nacional reformada en 1994, la cual les garantizó a las comunidades indígenas, en el art. 75 inc. 17, el derecho a una educación bilingüe intercultural e incorporó como parte del texto constitucional una serie de convenciones internacionales que incluían derechos lingüísticos.

Una ley es un discurso que emana del poder en determinadas condiciones de producción y cuya fuerza perlocutiva varía según la situación política del país, su composición social y étnica, sus creencias, costumbres y tradiciones. Los Estados tienden a ejercer lo que los sociólogos llaman el control social; en el dominio de las lenguas, el control del orden sociolingüístico. ¿En qué consiste ese control? En general, en la imposición de lo que una sociedad considera la normalidad, es decir, en el proceso de socialización dentro del orden establecido, con todas sus creencias colectivas, sus estereotipos sociales, sus actitudes y sus prejuicios.

El control social no se logra únicamente a través de un sistema coactivo y represivo, sino también a través de uno educativo y persuasivo, y las leyes no son el único mecanismo del control social; también actúan lo que Louis Althusser (1970) llama Aparatos Ideológicos de Estado. En general, “se acostumbra a legislar sobre un

¹ Sus integrantes somos Roberto Bein (director), Fabia Arrossi, Natalia Bengochea, Mariángeles Carbonetti, María Eugenia Contursi, Fabiola Ferro, Laura González, Agnieszka Ptak, Gabriela Rusell, Florencia Sartori, Luciana Velloso y Romina Zamborain.

asunto cuando se entiende que el control no jurídico se ha vuelto insuficiente, cuando se busca algún mecanismo de seguridad para la protección de algunas relaciones humanas” (Mollà y Viana, 1989²). “Con la intervención del derecho, el orden social pasa a ser ya a la vez orden jurídico, orden que indefectiblemente intenta presentarse como legítimo, como justo, en la medida en que, se piensa, también lo es la concepción de mundo en que aquel se inspira” (Díaz 1984).

En otras palabras, las leyes, incluidas las leyes lingüísticas, suelen aparecer cuando el *habitus* –como lo concibe Pierre Bourdieu (1979) – puede generar y organizar prácticas y representaciones colectivas no deseadas por el poder o, por el contrario, cuando se intenta instaurar un ordenamiento nuevo en el marco de procesos de cambio social.

Para la política lingüística, la legislación es una herramienta central –no la única, según veremos– pues es la manera en que los Estados nacional o provinciales, como agentes principales del control social, hacen públicas sus opciones en lo que atañe al uso de las lenguas. Sin embargo, esas leyes, aunque como tales emanen del Estado o de organizaciones supraestatales, reflejan también la presencia de otros actores de la política lingüística: pueden ser consecuencia de la presión de minorías que reivindican sus lenguas, de la acción de terceros países e incluso de un discurso que se generaliza en el terreno internacional como políticamente correcto, como la incorporación, entre 1988 y 1996, de pasajes similares respecto de los derechos lingüísticos e identitarios de las minorías aborígenes en las Constituciones de muchos países latinoamericanos, pese a la gran disparidad de las situaciones en cuanto a proporción indígena de la población y al número de lenguas.

La legislación lingüística se puede dividir conforme a ámbitos, jerarquías y temas de intervención de esa política. Así, la legislación puede abarcar una escuela, un tipo de escuela, una jurisdicción, todo el país, ámbitos supraestatales o determinadas comunidades lingüísticas; puede tener distinta jerarquía, como una ley, un decreto, un tratado; y puede referirse a la de instituir una lengua o variedad como oficial, dotar de escritura una lengua ágrafa, fijar una terminología, proteger o prohibir las lenguas minoritarias, establecer qué lenguas extranjeras deben enseñar en el sistema escolar público, decidir qué habilidades lingüísticas deben adquirir los estudiantes de los distintos niveles, velar por la edición de libros para ciegos, garantizarle a una persona

² Traducción propia, R.B.

que no conozca la lengua oficial un intérprete en los juzgados, obligar a los locutores provinciales de radio y televisión a usar la variedad culta de la capital, etc.

Los ejemplos anteriores muestran que los deberes y derechos que fija la legislación lingüística pueden ser individuales o colectivos: así, mientras que el derecho del reo alóglota a un intérprete es individual, el de la educación bilingüe es comunitario.

2 Antecedente: el banco de datos *Mercolingua*

Para presentar un panorama de esa legislación en la Argentina, en 2001 comenzamos a elaborar el banco de datos *Mercolingua*, que surgió por iniciativa del Grupo de Trabajo de Políticas Lingüísticas del Mercosur en el año 2000 en su reunión en Porto Alegre. Allí se decidió que cada uno de los países miembros creara una base de legislación lingüística vigente de la cual partir para armonizar la política lingüística de la integración regional. En la Argentina el proyecto fue impulsado por el Ministerio de Educación de la Nación; un equipo de siete integrantes³ coordinado por mí publicó una primera versión de los resultados en enero de 2002.⁴

Para ello nos basamos sobre todo en dos colecciones: un CD producido hace años por la Academia Nacional de la Educación bajo el nombre de LENA (“Legislación Educativa Nacional Argentina”); y el sistema on-line SAIJ (“Servicio Argentino de Informática Jurídica”, www.saij.jus.gov.ar), y buscamos en ambos las siguientes palabras clave: *lengua, lenguaje, idioma, indígena, bilingüe, latín, hipoacúsicos, sordos, Braille, lingüística, castellano, español, extranjero, contenidos básicos comunes*. Luego, con esa misma base virtual SAIJ comprobamos la vigencia de los textos legales. También analizamos algunos textos especiales, como por ejemplo la Constitución Nacional, la normativa de la reforma educativa iniciada en 1993 y las normas lingüístico-legales del Mercosur, e incorporamos resoluciones de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Dividimos los resultados según los criterios que explicaré a continuación y extrajimos los fragmentos textuales referidos a lenguas.

Los *criterios de clasificación* fueron los siguientes:

³ Fabia Arrossi, María Imelda Blanco (fallecida en 2006), María Eugenia Contursi, Laura Eisner, Fabiola Ferro, María López García y Ana Lucía Rivas.

⁴ El equipo siguió funcionando (con algunos otros integrantes) en el marco de los proyectos UBACyT F-043 (2001-2003) y F-206 (2004-2007) dirigidos por Elvira Arnoux y codirigidos por mí.

1. La *jerarquía* del texto normativo; por ejemplo: Constitución Nacional, convenio internacional, Constitución provincial, ley nacional, decreto o decreto-ley nacionales, leyes provinciales, resoluciones ministeriales, etc.
2. El *ámbito de aplicación* del texto normativo:
 - a) legislación educativa, con una subclasificación: enseñanza del castellano, de lenguas aborígenes, de lenguas extranjeras, de lenguas clásicas y casos especiales como el de enseñanza a hipoacúsicos y no videntes;
 - b) legislación sobre medios masivos (radio y televisión, diarios y revistas, libros);
 - c) legislación sobre derechos y obligaciones civiles y políticos
 - d) legislación en materia de apoyo/defensa/promoción de lenguas, en especial, el castellano y las lenguas aborígenes de Argentina;
 - e) normas referidas al uso de las lenguas en la industria y el comercio (p.ej., la rotulación de los productos);
 - f) la legislación concerniente al Mercosur (que tratamos por separado para su comparación con la de otros Estados miembros).
3. El *orden cronológico* de las normas.

Los resultados nos sorprendieron en cuatro sentidos:

1) El Estado argentino no ha carecido de normativa lingüística, sino que ha dictado un sinnúmero de normas en los más diversos dominios, pero pocas veces están gobernadas por criterios homogéneos; en otras palabras, que ha habido políticas lingüísticas, pero no *una* política lingüística, lo cual responde sobre todo a los distintos proyectos sociopolíticos y las distintas ideologías lingüísticas en pugna. Una muestra de ello la brindarán Natalia Bengochea y María Florencia Sartori con relación a las representaciones de las lenguas distintas del español.

2) Pese a esa plétora de normas, hay claras ausencias, ya porque la política lingüística se ejerció en silencio, como cuando los constitucionalistas de 1853 no consideraron necesario decir que la lengua oficial era el castellano porque el modelo de país a construir no incluía a los indígenas, ya porque algunos temas no o todavía no se han incluido entre los dignos de regularse; uno de ellos, el de la lengua de señas para sujetos sordos, será tratado por Gabriela Rusell con la colaboración de María Eugenia Lapenda.

3) Además de las ausencias de legislación, la regulación de las situaciones lingüísticas ofrece en ocasiones una línea zigzagueante con avances y retrocesos; un

ejemplo de ello lo brindará Eugenia Contursi en su análisis de la legislación sobre el Mercosur.

4) Los grupos concernidos por la legislación a menudo no la conocían; de hecho, en repetidas ocasiones en que en congresos exponíamos estos temas nos solicitaban los textos, no solo investigadores sino también docentes de los niveles primario y medio y referentes socioculturales con el fin de poder fundamentar sus pedidos y reivindicaciones.

Este tercer hecho nos convenció de la necesidad de dar a conocer nuestros resultados de la forma más ágil posible, por lo cual hemos creado una página web denominada www.linguasur.org.ar que estará disponible desde mañana (14-08-2010), en la que hemos incluido la base de datos de legislación, resultados de investigaciones sobre la normativa y su confrontación con la realidad lingüística, novedades (como la cooficialización de las lenguas qom, wichí y mocoít en la provincia del Chaco el pasado 15 de julio) e información sobre eventos académicos, además de enlaces y una dirección de contacto.

Una última advertencia: así como estamos convencidos de la utilidad de esta herramienta que creamos, debemos prevenir a quien quiera inferir el panorama lingüístico argentino a partir del estudio de la legislación lingüística de que –más allá de sus ritmos de aplicación por retrasos en la reglamentación, resistencias o incluso problemas presupuestarios para su puesta en práctica– las acciones político-lingüísticas constituyen, en la mayoría de los casos, un ingrediente importante pero no el único que contribuye a la realidad lingüística. He estudiado con algún detalle⁵ la realidad del conocimiento y uso de la lengua alemana en la Argentina para tratar de explicar por qué el alemán se mantuvo como lengua del hogar durante más de un siglo (1880-1990) pero ha bajado bastante abruptamente en su difusión y uso en las últimas dos décadas, y creo haber podido demostrar que a esta situación concurrieron efectivamente políticas lingüísticas del Estado argentino, como la expropiación y el cierre de numerosas escuelas alemanas como “propiedad enemiga” después de la Segunda Guerra Mundial, pero también, y de manera determinante, las distintas alternativas provocadas por el surgimiento del nacionalsocialismo y sus repercusiones en la Argentina, la inmigración de 45000 judíos alemanes y otros perseguidos políticos entre 1933 y 1945, las acciones

⁵ En „Sprachsoziologische Überlegungen zur Lage der deutschen Sprache in Argentinien“, conferencia pronunciada en el IX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Estudios Germanísticos (Universidad Nacional de Córdoba, setiembre de 2009), a publicarse en A. Massa, M. López Barrios e.a.: *Cruces de Fronteras*.

glotopolíticas de la propia comunidad alemana y del gobierno alemán y el cese de la inmigración alemana a partir de 1960. Mi conclusión, contrastada con el conocimiento de lenguas declarado por 3510 sujetos en una encuesta realizada por la Subsecretaría de Medios de Comunicación de la Nación (Bacman y Quevedo, 2006), es que el conocimiento del inglés y el francés es fundamentalmente producto de las políticas lingüísticas escolares del Estado argentino, mientras que el aprendizaje y uso de otras lenguas deriva de toda una constelación de factores.

Referencias bibliográficas

- Althusser, Louis (1970): « Idéologie et appareils idéologiques d'État. (Notes pour une recherche) ». *La Pensée*, n° 151, reproducido en *Positions (1964-1975)*, pp. 67-125. Paris : Les Éditions sociales, 1976.
- Bacman, Roberto y Luis Alberto Quevedo (2006): *Sistema Nacional de Consumos Culturales. Libro III*. Buenos Aires: Secretaría de Medios de Comunicación. Presidencia de la Nación.
- Bourdieu, Pierre (1979) : *La Distinction ; Critique sociale du jugement*. Paris : Éditions de Minuit.
- Díaz, Elías (1984): *Sociología y Filosofía del Derecho*. Madrid: Taurus.
- Mollà, Toni y Amadeu Viana (1989): *Curs de sociolingüística 2*. Graella: Bromera, 2ª edición.